

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 2 DE FEBRERO DE 1944.

NUMERO 9315

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución N° 408 de 30 de Noviembre de 1943, por la cual se accede a una solicitud.
Resueltos Nos. 3349, 3350 y 3356 de 1° y 3 de Diciembre de 1943, por los cuales se conceden unos permisos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES
Ayuntamiento Provincial de Panamá
Ordenanza N° 83 de 16 de Diciembre de 1943, por la cual se reforma y adiciona un artículo.

Ordenanza N° 64 de 16 de Diciembre de 1943, por la cual se da el nombre de Lídice a un Corregimiento.
Ordenanza N° 65 de 16 de Diciembre de 1943, sobre el exterminio de la plaga de las arrietas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 408

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 408.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Anita Rose Parris solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

GALLINAS, a razón de B. 0.05 cada una.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los Bancos locales por una cantidad igual al valor que representa el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a la señora Anita Rose Parris, para introducir 2.000 gallinas ordinarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

GARANTIA:

Recibí, el cheque de Gerencia del Banco Nacional número 57994 del 18 de Noviembre de 1943, por la suma de B. 100.00.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3349

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3349.—Panamá, 1° de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Pico solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador un (1) radio marca R. C. A. Victor de segunda mano, usado;

Que también la señora Santos Ledezma solicita igual permiso para llevar a la República de Honduras su equipaje consistente en utensilios de comedor, de cocina y de otros usos domésticos;

Que el motivo de estas reexportaciones es el cambio de residencia de los peticionarios y el hecho de tratarse de artículos de uso personal, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir las reexportaciones solicitadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1864-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 8

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 66

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B./ 6.00.—Exterior: B./ 7.50
Un año: En la República: B./ 10.00.—Exterior: B./ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 3350

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3350.—Panamá, 1° de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Muentes, solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador, una (1) máquina Singer N° 66 usada y una victrola pequeña marca R. C. A. Victor;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el señor José Muentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3356

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3356.—Panamá, 3 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Yanes solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a la República del Ecuador, los siguientes vehículos:

Un (1) camión Ford, con motor número 99T-484-386, modelo 1942, de 1 1/2 toneladas, estilo plataforma modelo 158 pulgadas, con 8 llantas usadas.

Un (1) camión Ford, con motor número 18-5836-519, año 1940, estilo plataforma modelo de 158 pulgadas, con ocho (8) llantas usadas;

Un (1) carro Sedan, "Studebaker", con motor número B-46082, año de 1941, de 5 pasajeros, con 6 llantas usadas;

Un carro Buick, modelo Club Coupe, año de 1941, con motor número 54,057,824, con 6 llantas usadas;

Que los tres primeros vehículos tienen su respectiva libreta de racionamiento de gasolina pero van a ser reemplazados por otros para que éstos obtengan esa ración;

Que para garantizar el cumplimiento de esta sustitución de carros, el señor José Yanes se obliga a depositar en este Ministerio, en calidad de fianza, un cheque certificado o de gerencia por la suma de B. 500.00, y verificar dicha sustitución en un término de treinta días contados desde la fecha de este Resuelto, so pena de hacerse efectiva esa fianza si así no lo cumpliere;

Que respecto al carro Buick la petición implica una solicitud de facilidades de tránsito para el embarque de dicho vehículo, que procede de la Zona del Canal, por un puerto panameño, carro que no podrá obtener libreta de racionamiento de gasolina en Panamá de acuerdo con medidas adoptadas por la Oficina respectiva;

Que por todos los motivos expuestos se considera justificada la solicitud, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942,

RESUELVE:

Permitir al señor José Yanes, la reexportación de los tres primeros carros de que se hace consideración y autorizarlo para que pase en tránsito el carro "Buick descrito para que sea embarcado por un puerto de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****SOLICITUDES**

SOLICITUD-

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jones & Lamson Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de Springfield, Estado de Vermont, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FAY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tornos automáticos (de la clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinarias y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria

aplicándola a sus productos desde el 19 de enero de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante placas de metal en que se reproduce la marca al buril.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 140.280 de marzo 8 de 1921; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 7 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Coca-Cola Export Sales Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con sucursal principal en la ciudad de Colón, República de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la combinación de las palabras

COCA-COLA

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase; incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos y limpiadores para pipas, y boquillas para cigarros y cigarrillos, ceniceros y otros artículos para fumadores, receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyen-

do frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cuñetas, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncio de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empaican, embarcan o venden dichos productos, o en dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos o envases, etiquetas o marbetes.

Panamá, diciembre 2 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SPOT CORD

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir

cuerdas trenzadas para vidrieras, (de la clase 7 de los Estados Unidos, cordaje no incluido en la clase 13), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de junio de 1893 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija a los productos adhiriéndole los marbetes en que se imprime la marca y también imprimiéndola y estarcándola en las envolturas, paquetes y cajas contentivas de dicha cuerda trenzada.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 66.933 de enero 7 de 1908 con anotación de renovación por 20 años a partir del 7 de enero de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder con declaración jurada que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Samson" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 7 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional de nuestra fabricación denominado "Old Rum".



La marca se describe así: una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, en cuya parte central, diagonalmente de abajo hacia arriba, distingue el nombre del producto: "Old Rum" en letras del tipo que indica el modelo que adjunto. En el extremo superior izquierdo se destaca un gallo y en el extremo superior derecho dos medallas. El extremo inferior derecho está ocupado, además de por el nombre de nuestra compa-

ña, por la leyenda que exigen las disposiciones legales vigentes que reglamentan esta materia en la Administración General de Rentas internas. La combinación de las palabras y signos descritos, atendiendo a situación y dirección, forman la marca, y nos reservamos el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin adicionarle ni sustraerle ninguna de las características descritas.

Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.

Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, apoderado de la Continental Distilling Corporation, que es una Compañía organizada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra PHILADELPHIA, que usan para amparar productos de licorería, tales como Whiskey, Ginebra, Brandy y Cordiales.



Acompañamos a este escrito:
Poder que acredita nuestra personería;
Atestación jurada;
Certificado del registro de la marca en el país de origen;
Constancia de haber sido pagado el derecho de registro;
Cuatro ejemplares de la marca; y
Un clisé.
Panamá, noviembre 15 de 1943.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, apoderado de la Con-

tinental Distilling Corporation, que es una compañía organizada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito para nuestros representados el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras Charter Oak, que usan para amparar productos de licorería, tales como Whiskey, Ginebra, Brandy y Cordiales.

Charter Oak

El poder que acredita nuestra personería ha sido acompañado a la solicitud de registro de la marca "Philadelphia".

Acompañamos a este escrito:

- 1º) Atestación jurada;
- 2º) Certificado del registro de la marca de fábrica en el país de origen;
- 3º) Constancia de haber sido pagado el derecho de registro;
- 4º) Cuatro ejemplares de la marca; y
- 5º) Un clisé.

Panamá, noviembre 15 de 1943.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

REFORMASE Y ADICIONASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 63

(de 16 de Diciembre de 1943)

por la cual se reforma y adiciona el artículo 52 de la Ordenanza número 27 (de 31 de Mayo de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º. Refórmase en los términos siguientes el artículo 52 de la ordenanza número 27 (de 31 de Mayo de 1942)

Cada ejemplar de ganado de cerda, cabrio o lanar que sea introducido a la zahurda de la ciudad de Panamá, causará por los servicios que allí se prestan los siguientes derechos:

a) Introducción y pesa de cerdos	B.	0.25
b) Matanza y aseó de cerdos		1.75
c) Introducción, matanzas y aseó de chivos o cabras		0.75
d) Introducción, matanza y aseó de carneros		1.00
e) Chiquerazo de cerdos, chivos o carneros, cada uno		0.25

En el resto de la Provincia, se pagará por sacrificio de un cerdo en el matadero

0.75

Artículo 2º. Esta ordenanza adiciona y reforma el artículo 52 de la Ordenanza 27 (de 31 de Mayo de 1942).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes

de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-

nisterio de Gobierno y Justicia. — Sección Primera.— Panamá, 3 de Enero de 1944.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —

Panamá, Enero 3 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

DASE NOMBRE A UNA POBLACION

ORDENANZA NUMERO 64

(de 16 de Diciembre de 1943)

por la cual se da el nombre de LIDICE al actual Corregimiento de "El Potrero".

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º. Dése el nombre de LIDICE al corregimiento de "El Potrero".

Artículo 2º. La cabecera del corregimiento es la población de "LIDICE".

Artículo 3º. Esta Ordenanza rige desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes

de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 16 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

SOBRE EXTERMINIO DE LA ARRIERA

ORDENANZA NUMERO 65

(de 16 de Diciembre de 1943)

sobre el exterminio de la plaga de las arrieras en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que las hormigas conocidas generalmente con el nombre de arrieras ocasionan enormes daños a la agricultura e impiden la formación de los jardines que tan necesarios son para el embellecimiento y ornato de las ciudades,

ORDENA:

Artículo 1º. Declárase de utilidad pública el exterminio de las arrieras en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º. Todo dueño de predios urbanos o rurales está obligado a destruir en su propiedad esta plaga dentro de un radio no menor de doscientos metros de cualquier cultivo, huerto o jardín.

Artículo 3º. Facúltase a los particulares, especialmente a los dueños de predios colindantes, para denunciar a toda persona que no combata las arrieras existentes en su propiedad. La denuncia se presentará ante el Alcalde o Corregidor respectivo, quien conminará al dueño

con multas de cinco a veinticinco balboas, índole un plazo de cuarenta y ocho horas para proceder a combatir la plaga dicha en su predio, salvo razones de fuerza mayor.

Parágrafo: Las multas son apelables ante las autoridades correspondientes.

Artículo 4º. Si pasado el plazo que arriba se establece el interesado no hubiere tomado las medidas necesarias el Alcalde o Corregidor estará facultado para ordenar que se exterminen las arrieras en dicho predio por cuenta del dueño. Para este trabajo se aprovecharán los ser-

vicios de las cuadrillas que establezcan el Departamento de Agricultura, los Municipios y los particulares.

Artículo 5º. Las cuadrillas particulares que se organicen para exterminar arrieras necesitarán un certificado de competencia expedido por el Departamento de Agricultura y refrendado por el Alcalde del Distrito respectivo. El precio del trabajo podrá convenirse entre las partes interesadas, pero en el caso de propietarios reacios será fijado por el Departamento de Agricultura de acuerdo con el tiempo y el material empleados para efectuar el trabajo.

Dada y firmada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

por El Presidente,

MANUEL E. MELO,
Vice. Pres.

por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.
Oficial Mayor.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 16 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Enero de 1944.

As. 3278: Escritura No. 239 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2504 del Tomo No. 31.

As. 3279: Escritura No. 18 de 5 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Morales y Urriola, Limitada.

As. 3280: Escritura No. 2025 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Violeta Muñiz Laurence de Holness y otros.

As. 3281: Escritura No. 174 de 16 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Crespo Márquez vende a Robinson Crespo Villalaz un globo de terreno denominado "El Bajo de la Quebrada de Pesé", situada en el Distrito de Chitré.

As. 3282: Escritura No. 19 de 5 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonia Oliver de Compañy divide un terreno de su propiedad situado en Bella Vista de esta ciudad, para que formen cuatro (4) fincas en el Registro Público y declara la construcción de dos (2) casas.

As. 3283: Escritura No. 154 de 3 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Santos Bernal, por medio de apoderado, vende una finca urbana a Zoila Mendoza.

As. 3284: Patente de Navegación (Servicio Interior). No. 1553 de 15 de Marzo de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "La Gloria" de propiedad de Cándido Zeballos, vecino de Garachiné, Provincia de Panamá.

As. 3285: Escritura No. 86 de 29 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Oriente, Provincia de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 989 del Tomo No. 31.

As. 3286: Escritura No. 1881 de 4 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Lorenzo Serra Domenech.

As. 3287: Escritura No. 3 de 3 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de UNILAC INC., celebrada el 6 de Diciembre de 1943.

As. 3288: Resolución No. 709 de 20 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1364

del vapor "Sysonby" expropiada de la "Lykes Bros. Steamship Co. Inc."

As. 3289: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3228 de 11 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Zoilo Oviedo, domiciliado en esta ciudad.

As. 3290: Escritura No. 1904 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Marco Antonio Barrios y otros, un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3291: Patente Comercial de Primera Clase No. 374 de 22 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pan American Orange Crush, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3292: Escritura No. 5 de 3 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Elisa María de Diego de Martinelli confiere poder a su esposo Luis Jesús Martinelli.

As. 3293: Escritura No. 15 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan documentos por medio de los cuales se constituye la sociedad denominada Standard Oil Company of Spain, S. A.

As. 3294: Escritura No. 1022 de 8 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Alberto Lombana Junior declara mejoras en una finca de su propiedad y la vende a Sidney Alexander Williams.

As. 3295: Escritura No. 1789 de 6 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Dávila Acosta confiere poder a Humberto Paredes Casís.

As. 3296: Escritura No. 28 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Milton Mosquera vende a Emilia Rita Mosquera la balandra de su propiedad "Hermínia".

As. 3297: Escritura No. 1090 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Fabián Ponce un lote de terreno ubicado en Chilibre, Distrito de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que la cantina JOAQUIN, ubicada en la casa número 9037 de la Avenida Balboa de esta ciudad, la he comprado en esta fecha por escritura pública número 46, extendida en esta fecha en la Notaría de este Circuito.

Colón, 24 de Enero de 1944.

(Segunda publicación)

Frank Ullrich.

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 37 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Edmund William Ullrich, Frank Ullrich y Asta Diers, hoy Margarette Hansen de Wilson, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Diers & Ullrich (Compañía Limitada).

Que los mismos socios han sido sus liquidadores y declaran que no tienen reclamo alguno que hacerse entre sí con motivo de la liquidación y disolución de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores David Guini y Chalom Maloul han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "David Guini y Chalom Maloul, Ltda.", habiendo asumido el activo y el pasivo el socio Maloul.

Así consta en la Escritura Pública No. 200, de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de 1944.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a RAFAEL GONZALEZ, colombiano de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y vecino últimamente de la ciudad de Panamá en la "Pensión Crespo", situada frente al Instituto Nacional, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, ambos de nacionalidad colombiana, fueron puestos por la Policía Secreta de esta Sección a órdenes del señor Personero Municipal, para que se investigara la responsabilidad criminal en que pudieron haber incurrido por el hurto de una cartera contenitiva de documentos personales y de la suma de veinte balboas de propiedad de Joseph Clark.

El hecho ocurrió en la mañana del lunes dos del mes de Agosto último, y las sumarias se iniciaron el cuatro del mismo mes con la declaración del testigo presencial Santiago Núñez, quien a folios 8 afirma haber visto a Carlos Rodríguez Valbuena cuando le sustrajo a Clark la mencionada cartera, y luego se asoció a Rafael González, entregándole a éste el producto del hurto.

Además del testigo Núñez, también declararon Federico Fong G. (fs. 45) quien cooperó con aquél a la captura de los acusados, y la de Dolores Paredes de Larrea (fs. 26) quien corrobora con los dos primeros en cuanto a que la misma mañana del hecho vio pasar de la cantina al salón-comedor del Hotel "Royal" y de allí a la Avenida Balboa a dos sujetos desconocidos, hecho este que aceptaron en sus respectivas indagatorias Rodríguez y González.

En vista, pues, de todos estos elementos incriminatorios el señor Personero Municipal ha solicitado el enjuiciamiento de los dos sindicados por estar acreditados la propiedad y preexistencia del dinero sustraído.

En efecto, se han llenado las exigencias de la Ley procedimental en materia penal, y por esa circunstancia el suscrito comparte la opinión del señor Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra los siguientes sindicados: CARLOS RODRIGUEZ VALBUENA, colombiano, de 29 años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, casado, ebanista y vecino de la ciudad Capital y contra RAFAEL GONZALEZ, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia también en la ciudad de Panamá, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y MANTIENE la detención decretada en contra de ellos, pero como se hallan en libertad provisional por haber constituido fianza de excarcelación, se les deja gozar de ese beneficio.

Provea el enjuiciado González los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se señala el día once de Noviembre entrante a las diez de la mañana.

Se requiere al fiador de los acusados, para que dentro del término de tres días del presente ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y los haga comparecer el día de la audiencia.

Notifíquese y cópiese.—El J.—uez, (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su

contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.)

Dado en Colón, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo ALEXANDER HAROLD, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la Avenida Central, casa número 4087 en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cmo el enjuiciado Alexander Harold, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario." (Segunda publicación).

EDICTO

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS;

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra ALEXANDER HAROLD, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la casa número 4087, situada en la Avenida Central en esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto".

Se designa al Licenciado Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio, para que se haga cargo de la defensa del procesado Harold.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, se señala las diez de la mañana del día cinco de Octubre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del

delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a JOSE MORA VALDES, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de domicilio".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MORA VALDES, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad, por el delito de "Violación de domicilio" que define y castiga el Libro II, Título V, Capítulo IV del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Señálense las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado José Mora Valdés, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Mora Valdés a la mayor brevedad posible, el deber en que está de concurrir a este Tribunal; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a LUIS ALBERTO ARANDA,

colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman" Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 14 de Septiembre de 1943, y providencia de fecha 13 de los corrientes, en la cual se el decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículos 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a LAWRENCE SUMMER LEVY, de veinticinco años de edad, norteamericano, soltero, plomero, con Cédula de Identificación Personal No. 3-123538, y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 6 de Octubre último, del cual fué notificado personalmente, y providencia de fecha 19 de los corrientes, en la cual se decretó su emplazamiento en atención de que no fué presentado por su fiador ante este Tribunal en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral del juicio respectivo, siendo multado por tal hecho, con la suma de cien balboas (B. 100.00), haciendo este Tribunal efectiva el valor de la fianza constituida a su favor, o sea cien balboas.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere ante este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Levy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación).